

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO T/2

MODELO T/2

1 a 15.

Cumplimentense los mismos datos que figuran en el modelo T/1 que se habrá remitido anteriormente a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

16. Modificaciones

Indíquese las modificaciones acordadas con expresión del importe que implican en aumento o disminución sobre el importe de adjudicación.

En caso de prórrogas de plazo indíquese el número de meses concedido al contratista respecto del plazo de ejecución.

17. Conclusión

Indíquese el importe de la liquidación y de la fecha en que fue acordada.

18. Resolución

Indíquese en caso de resolución del contrato la causa que la motiva y la norma aplicada (Ley de Contratos del Estado) así como el artículo y apartado. Señale si se ha acordado la pérdida de la fianza.

8794 RESOLUCION de 27 de marzo de 1990, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, sobre incidencias planteadas por aplicación del Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988.

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.º, apartado a), del Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, establece, en su segundo párrafo, que se consideran alteraciones de orden físico, entre otros, «los cambios de cultivos o aprovechamientos en los bienes inmuebles de naturaleza rústica».

Asimismo, en su artículo 3.º, a), se dispone que los plazos de presentación de las declaraciones tributarias para altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles será de dos meses, «contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras».

Ante las consultas planteadas por algunas Gerencias Territoriales de este Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria sobre la interpretación que se debe dar tanto al alcance de lo transcrito del artículo 1.º como de la fecha de iniciación del plazo de dos meses anterior y siempre respecto a los bienes inmuebles de naturaleza rústica, y en aplicación de la atribución contenida en la disposición adicional del citado Real Decreto para la resolución de cuantas incidencias puedan surgir de la aplicación del mismo, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-Deberán entenderse como alteraciones de orden físico en los bienes inmuebles de naturaleza rústica aquellos cambios de cultivos o aprovechamientos tales como transformaciones de secano a regadío, nuevas plantaciones o arranques de viñedo, olivar, frutales, arbolado, etc., de los que se deriven cambios de calificación catastral, como, asimismo, los trabajos realizados en los terrenos encaminados a su saneamiento, mejora o transformación en general y que incidan en la determinación de su valor catastral.

No se considerarán, por tanto, como tales alteraciones aquellos otros cambios meramente cíclicos o propios de una alternativa de cultivos.

A estos efectos se entenderá por calificación catastral la designación de cultivos o aprovechamientos, o agrupaciones de ellos, establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1962.

Segundo.-La fecha de comienzo del plazo de dos meses, límite para la presentación de las declaraciones tributarias correspondientes a las anteriores variaciones de orden físico de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se contará a partir del día siguiente a la fecha de terminación de trabajos necesarios para la realización del cambio de cultivo o aprovechamiento de que se trate o de los llevados a cabo sobre los terrenos de naturaleza rústica anteriormente reseñados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1990.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Ilmos. Sres. Gerentes Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

8795 RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y de pago a cuenta de dicho Impuesto para los Grupos de Sociedades a los que se haya concedido el régimen de Tributación sobre el beneficio consolidado.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 2 de abril de 1990 aprobó los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 1989, cuando su plazo de declaración no haya expirado antes de 1 de enero de 1990, haciendo necesaria la adaptación de la declaración de los Grupos de Sociedades que tributen por el referido Impuesto en función del beneficio consolidado.

Por otra parte, es preciso adecuar el modelo de pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades a los Grupos de Sociedades acogidas al régimen de tributación consolidada, señalando los criterios para su formulación en relación con las singularidades del indicado régimen.

En su virtud, esta Secretaría General tiene a bien disponer:

Primero. *Obligación de declarar e ingresar.*-Las Sociedades dominantes de los Grupos que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, Ley 18/1982, de 26 de mayo, y disposiciones complementarias, tengan concedido, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, el régimen de tributación consolidada, vendrán obligadas a presentar, dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 28.2 del Real Decreto 1414/1977, de 17 de junio, por el que se regula la tributación sobre el beneficio consolidado de los Grupos de Sociedades, las declaraciones autoliquidadas a que se refiere el número siguiente, ingresando simultáneamente en el Tesoro, por cualquiera de los modos previstos en la normativa vigente, la deuda tributaria resultante.

Segundo. *Modelos de declaración y de ingreso o de solicitud de devolución.*-1. Las declaraciones se formularán en el modelo anexo I y para efectuar los ingresos o, en su caso, las solicitudes de devolución, se empleará el modelo anexo II, modelos que se aprueban por la presente Resolución.

Si procediere devolución se consignará la opción elegida en cuanto a la forma de percepción.

2. Las declaraciones consolidadas se formularán en cuatro ejemplares, a distribuir de la siguiente forma:

Un ejemplar para la Dependencia de Gestión Tributaria.

Un ejemplar con destino a la Oficina Nacional de Inspección.

Un ejemplar para la Dirección General de Tributos.

Un ejemplar para el Grupo, como justificante.

3. Asimismo, las Sociedades dominantes presentarán, junto con los ejemplares de la declaración consolidada previstos en el número 2 anterior, dos fotocopias de las declaraciones en régimen independiente, a que se refiere el número siguiente, de cada una de las Sociedades integrantes del Grupo.

4. Las declaraciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 1414/1977, de 17 de junio, vienen obligadas a formular cada una de las Sociedades del Grupo, incluso la

dominante, se formularán en impreso modelo 200, que será cumplimentado en todos sus extremos, hasta cifrar los importes líquidos teóricos que en régimen de tributación independiente habrían de ser ingresados o percibidos por las respectivas Entidades.

Tercero. *Presentación de las declaraciones.*-1. Las declaraciones consolidadas, sean positivas o con derecho a devolución, se presentarán ante la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal de la Sociedad dominante, directamente o a través de las Entidades colaboradoras autorizadas.

Excepcionalmente, cuando proceda devolución y se opte por la transferencia como medio de percibirla, las declaraciones deberán presentarse, necesariamente, a través de la Entidad colaboradora en la que tenga abierta la cuenta en la que desca recibir la devolución.

Si las declaraciones se presentasen a través de Entidades colaboradoras, las Sociedades dominantes deberán adherir al documento de ingreso o de solicitud de devolución (modelo anexo II) la etiqueta identificativa suministrada a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda (disposición adicional primera, apartado 7, del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo).

2. Efectuado el ingreso o solicitada la devolución, la Sociedad dominante introducirá en el sobre, según el modelo del anexo III, los siguientes documentos, debidamente cumplimentados:

- a) Fotocopia del documento de asignación del Código de Identificación de la Entidad dominante.
- b) Los ejemplares de declaración modelo 220, reseñados en el número segundo, 2 anterior, con exclusión del que ha de retenerse como justificante.
- c) Las fotocopias de las declaraciones en régimen independiente, modelo 200, a que se refiere el mismo número.
- d) Ejemplar para la Administración del modelo anexo II.
- e) Documentación exigida para la solicitud de la devolución.

Cerrado el sobre, se entregará en la oficina donde se haya realizado el ingreso, Delegación, Administración de Hacienda o Entidad colaboradora, oficina que lo hará llegar a la Dependencia de Gestión Tributaria.

3. Se podrán utilizar, cuando el volumen de la documentación lo requiera, cuantos sobres sean precisos ajustados al modelo del anexo III, o bien cualquier otro medio distinto de empaquetado, en cuyo caso se deberán consignar en las unidades o paquetes los mismos datos que figuran en aquel modelo.

Cuarto. *Control previo por la Administración Tributaria.*-1. La Dependencia de Gestión Tributaria, receptora de los sobres, comprobará respecto a las declaraciones en ellos contenidas los siguientes extremos:

- a) Que se acompaña fotocopia del documento de asignación del Código de Identificación de la Sociedad dominante, y que éste coincide con el consignado en la declaración.
- b) Que se indica con precisión la Delegación o Administración de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal de dicha Sociedad.
- c) Que en el recuadro superior derecho de todas las páginas de la declaración figura el sello y la firma de un representante de la misma Sociedad.

2. Una vez realizada la comprobación, se requerirá, en su caso, a la Sociedad declarante para que subsane las deficiencias observadas, sin perjuicio de las sanciones por infracción simple que procedan.

3. Practicadas las rectificaciones, la citada dependencia remitirá inmediatamente a la Dirección General de Tributos y a la Oficina Nacional de Inspección los ejemplares de la declaración consolidada y de las fotocopias de las declaraciones en régimen independiente destinadas a dichos Centros.

Quinto. *Normas subsidiarias.*-En todo lo no previsto por la presente Resolución respecto al procedimiento para la declaración e ingreso del Impuesto sobre Sociedades de los grupos, serán de aplicación las normas generales del Impuesto sobre Sociedades.

Sexto. *Pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades 1990.*-1. Se aprueba el modelo de pago a cuenta que figura como anexo IV de la presente Resolución, que deberá ser utilizado por las Sociedades dominantes de los Grupos de Sociedades que tengan concedido el régimen de tributación sobre el beneficio consolidado para efectuar los tres pagos previstos en el artículo 22 del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

2. La base de cada pago a cuenta estará constituida por la cuota a ingresar correspondiente al último ejercicio cerrado cuyo plazo de declaración estuviere vencido el día primero del mes en que deba realizarse el pago a cuenta. Si tal ejercicio tuviese duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de ejercicios anteriores, hasta completar un periodo de doce meses.

Cuando en el ejercicio en curso, el Grupo aparezca modificado respecto a su composición en el ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de la incorporación o exclusión de Sociedades miembros, la cuota a ingresar calculada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se verá afectada por las alteraciones siguientes:

- a) Aumento de las cantidades que por pago a cuenta habrían correspondido a las sociedades incorporadas consideradas aisladamente.
- b) Disminución de las cantidades que por pago a cuenta correspondían a Sociedades excluidas consideradas aisladamente.

Si el día primero del mes en que deba realizarse el pago a cuenta estuviere transcurriendo el primer ejercicio de aplicación del régimen de tributación consolidada para el Grupo, o siendo el segundo, no se dieran las circunstancias que permitan la existencia de un ejercicio base para el cálculo del pago a cuenta, el Grupo ingresará la suma de los pagos a cuenta correspondientes a las Sociedades integrantes del mismo, consideradas aisladamente.

3. A la base calculada con arreglo al apartado anterior se aplicará el tipo del 20 por 100 para determinar el importe de cada uno de los pagos a cuenta a realizar en los veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de 1990.

4. Las declaraciones deberán presentarse en los plazos citados ante la Administración o, en su defecto, Delegación de Hacienda del domicilio fiscal de la Sociedad o Entidad dominante del grupo, directamente o a través de Entidad colaboradora. En este último caso deberá adherirse la etiqueta identificativa suministrada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las Delegaciones o Administraciones de Hacienda donde tenga su domicilio fiscal la Entidad dominante habrán de remitir a la Dirección General de Tributos una fotocopia del ejemplar que se les haya presentado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 6 de junio de 1989, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los Grupos de Sociedades a los que se haya concedido el régimen de tributación sobre el beneficio consolidado.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1990.-El Secretario general, Jaime Gaitero Fortes.

Ilmos. Sres. Director general de Tributos, Director general de Gestión Tributaria y Delegados de Hacienda Especiales y Provinciales.

 <p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA</p>	DELEGACIÓN DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACIÓN CONSOLIDADA <small>Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero / Ley 18/1982, de 26 de mayo</small> DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN RELATIVA AL PERIODO IMPOSITIVO COMPRENDIDO DESDE /1988 AL /19	220
	Código Administración		

IDENTIFICACION	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		
	CL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUM. GRUPO
	DUEÑAVANGA	DOMICILIO FISCAL NOMBRE VIA PUBLICA	NUMERO ESC. PISO PTA. TELEFONO
MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD. POSTAL

ACTIVIDADES PRINCIPALES DESARROLLADAS POR EL GRUPO	EPIGRAFE L. FISCAL

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION

- Los datos que se deben consignar en la identificación son los de la Sociedad dominante del Grupo.
- Las cifras se indicarán en pesetas, sin céntimos.
- Las declaraciones consolidadas se formularán en cuatro ejemplares, a distribuir de la siguiente forma:
 Un ejemplar para la Dependencia de Gestión Tributaria.
 Un ejemplar para la Dirección General de Tributos.
 Un ejemplar para la Oficina Nacional de Inspección.
 Un ejemplar como justificante del grupo.

 Asimismo, las Sociedades dominantes presentarán, junto con las declaraciones consolidadas, dos fotocopias de las declaraciones en régimen independiente (Mod. 200), de cada una de las sociedades que conforman el Grupo.
- Todas las hojas de la declaración consolidada deberán estar firmadas por uno de los representantes de la Sociedad dominante (cuya firma figurará asimismo en el apartado siguiente de esta página), debiendo figurar asimismo el sello de la Sociedad dominante, en la casilla reservada al efecto.
- La declaración del apartado siguiente de esta página deberá ser cumplimentada por apoderados de la Sociedad dominante, en número y con capacidad suficiente, con indicación de sus datos de identificación y de los relativos al cargo y escritura de apoderamiento.

DECLARACION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD

El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en los registros auxiliares. En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración en

..... de de 199

Por poder, Por poder, Por poder,

D.	D.	D.
D. N. I.	D. N. I.	D. N. I.
Fecha Poder Notaría	Fecha Poder Notaría	Fecha Poder Notaría

EJEMPLAR PARA LA DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

INDICE

ESTRUCTURA

- A₁: Información sobre las sociedades del Grupo que tributen en Reg. Decl. Consolidada.
- A₂: Relación de entidades no consolidables comprendidas en las letras D) y E) de la disposición adicional tercera de la Ley 18/1982 de 26 de mayo.
- A₃: Relación de sociedades del Grupo que operen exclusivamente en el País Vasco.
- A₄: Relación de sociedades del Grupo que operen simultáneamente en Territorio común y vasco.

ESTADOS FINANCIEROS

- B₁: Balance Consolidado del Grupo (Activo).
- B₂: Balance Consolidado del Grupo (Pasivo).
- B₃: Cuenta de resultados Consolidados del Grupo.
- B₄: Cuenta de resultados Consolidados del Grupo (continuación).

BASE IMPONIBLE CONSOLIDADA

- C₁: Bases Imponibles declaradas por las Sociedades del Grupo.
- C₂: Base Imponible consolidada.

BASE IMPONIBLE NEGATIVA

- D: Información sobre Bases Imponibles negativas a compensar.

ELIMINACIONES

- E₁: Operaciones de Compras y Ventas entre Sociedades Consolidables del Grupo.
- E₂: Eliminaciones por Resultados Intergrupo en transacciones con Activo Circulante.
- E₃: Eliminaciones por Resultados Intergrupo en transacciones con Activo Fijo Depreciable.
- E₄: Eliminaciones por Resultados Intergrupo en transacciones con Activo Fijo no Depreciable.
- E₅: Eliminación por Dividendos distribuidos entre Sociedades consolidables del Grupo.
- E₆: Eliminaciones por otros Ingresos y Gastos entre Sociedades consolidables del Grupo.

DEDUCCIONES

- F: Información de las deducciones efectuadas por el Grupo (Art. 24 Ley 81/1978).

BONIFICACIONES

- G: Información de las Bonificaciones aplicadas por el Grupo.

DEDUCCIONES POR INVERSIONES

- H₁: Información de las Deducciones efectuadas por el Grupo por Creación de Empleo. Cuantía de la deducción (Art. 90, Ley 37/1988).
- H₂: Información de las Inversiones efectuadas por el Grupo con derecho a deducción.
- H₃: Aplicación al ejercicio de la deducción por inversiones (Art. 26, Ley 61/1978; Art. 90, Ley 37/1988 y Ley 12/1988).

LIQUIDACION

A3

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19		INFORMACION SOBRE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO QUE TRIBUTAN EN REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		(Selo y firma)	
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE				C. I.		Núm. Grupo	
RELACION DE SOCIEDADES DEL GRUPO QUE OPEREN SIMULTANEAMENTE EN TERRITORIO COMUN Y VASCO. (ART. 18, LEY 12/1981, DE 13 DE MAYO).							
DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS (1)		PRIMER AÑO DE APLICACION DEL REGIMEN			
		ADMINISTRACION DEL ESTADO	%		PAIS VASCO	%	

(1) Asignada o, que en su defecto, corresponda.

Si esta hoja es insuficiente, adjúntense los anexos necesarios para completar la información siguiendo el mismo modelo. Especificúese el número de anexos en el recuadro

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19		INFORMACION SOBRE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO QUE TRIBUTAN EN REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		(Selo y firma)	
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE				C. I.		Núm. Grupo	
RELACION DE SOCIEDADES DEL GRUPO QUE OPEREN EXCLUSIVAMENTE EN EL PAIS VASCO. (ART. 18, LEY 12/1981, DE 13 DE MAYO).							
DENOMINACION SOCIAL	TERRITORIOS HISTORICOS DONDE OPERAN	BASE IMPONIBLE		PRIMER AÑO DE APLICACION DEL REGIMEN			
		DEL EJERCICIO ANTERIOR A LA INCLUSION EN EL GRUPO	DEL EJERCICIO				

Si esta hoja es insuficiente, adjúntense los anexos necesarios para completar la información siguiendo el mismo modelo. Especificúese el número de anexos en el recuadro

B2

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO 19	BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO		(Sello y firma)
	DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE	C. I.	Num. Grupo	
CUENTAS				PASIVO
				TOTALES

B1

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO 19	BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO		(Sello y firma)
	DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE	C. I.	Num. Grupo	
CUENTAS				ACTIVO
				TOTALES

C2

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO 19	BASE IMPONIBLE CONSOLIDADA	(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		C. I.	Núm. Grupo
Suma ajustada de bases imponibles 01			
ELIMINACIONES (O. M. de 13 de marzo de 1979).			
Eliminaciones por resultados intergrupo en transacciones con Activo circulante 02			
Eliminaciones por resultados intergrupo en transacciones con Activo fijo depreciable 03			
Eliminaciones por resultados intergrupo en transacciones con Activo fijo no depreciable 04			
Total de eliminaciones por resultados obtenidos en ventas de Activos intergrupo (02 + 03 + 04) 05			
Eliminaciones por dividendos distribuidos entre sociedades consolidadas del Grupo 06			
Otras eliminaciones por conceptos distintos de los anteriores 07			
Total de eliminaciones intergrupo (05 + 06 + 07) 08			
Base Imponible obtenida en el ejercicio (01 - 08) 09			
Bases imponibles de ejercicios anteriores compensadas en el presente ejercicio (*) 11			
BASE IMPONIBLE CONSOLIDADA (09 - 11) 12			

(*) Base Imponible obtenida en el ejercicio. Si es negativa conlleva la cifra precedida del signo (-).
 (*) Solo se compensa si la Base Imponible obtenida en el ejercicio es positiva.
 (*) Base Imponible consolidada. Si es negativa conlleva la cifra precedida del signo (-).

C1

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO 19	BASES IMPONIBLES DECLARADAS POR LAS SOCIEDADES DEL GRUPO	(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		C. I.	Núm. Grupo
BASES IMPONIBLES			
SOCIEDADES DEL GRUPO			
SUMA DE BASES IMPONIBLES			
AJUSTES FISCALES REALIZADOS POR EL GRUPO:			
AUMENTOS			
DISMINUCIONES			
Suma ajustada de bases imponibles 01			

Si esta hoja es insuficiente, adjúntense los anexos necesarios para completar la información siguiendo el mismo modelo. Especificarse el número de anexos en el recuadro

D

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19 ____	INFORMACION SOBRE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS A COMPENSAR (Art. 18 Ley 61/1978)		(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		C. I.	Núm. Grupo		
A) BASE IMPONIBLE NEGATIVA DEL GRUPO COMO SUJETO PASIVO:					
EJERCICIO EN QUE SE PRODUJO		BASE IMPONIBLE COMPENSADA EN EL EJERCICIO		BASE IMPONIBLE PENDIENTE DE COMPENSAR	
B) BASE IMPONIBLE NEGATIVA DE LAS SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES AL DE SU INCORPORACION AL GRUPO:					
DENOMINACION DE LA SOCIEDAD		EJERCICIO EN QUE SE PRODUJO	BASE IMPONIBLE COMPENSADA EN EL EJERCICIO		BASE IMPONIBLE PENDIENTE DE COMPENSAR
(A + B) Total base imponible pendiente de compensar					

E1

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19 ____	INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRAS Y VENTAS ENTRE SOCIEDADES CONSOLIDABLES DEL GRUPO		(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		C. I.	Núm. Grupo		
SOCIEDAD VENDEDORA		SOCIEDAD COMPRADORA		IMPORTE DE LA OPERACION OBJETO DE ELIMINACION	
Total importe de eliminaciones por este concepto					

9930

Martes 10 abril 1990

BOE núm. 86

E1

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO 19	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR RESULTADOS INTERGRUPO EN TRANSACCIONES CON ACTIVO FIJO DEPRECIABLE		(Sello y firma)
		C. I.	Num. Grupo	
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE				
SOCIEDAD VENDEDORA	SOCIEDAD COMPRADORA	CLASE DE ACTIVO FIJO		IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION
Total importe de eliminaciones por este concepto				

E2

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA	EJERCICIO 19	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR RESULTADOS INTERGRUPO EN TRANSACCIONES CON ACTIVO CIRCULANTE		(Sello y firma)
		C. I.	Num. Grupo	
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE				
SOCIEDAD VENDEDORA	SOCIEDAD COMPRADORA	CLASE DE ACTIVO FIJO		IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION
Total importe de eliminaciones por este concepto				

E3

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ENTRE SOCIEDADES CONSOLIDABLES DEL GRUPO		(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		C. I.		Num. Grupo	
SOCIEDAD PAGADORA DEL DIVIDENDO	SOCIEDAD PERCEPTORA DEL DIVIDENDO				IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION
					Total importe de eliminaciones por este concepto

E4

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR RESULTADOS INTERGRUPO EN TRANSACCIONES CON ACTIVO FIJO NO DEPRECIABLE		(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE		C. I.		Num. Grupo	
SOCIEDAD VENDEDORA	SOCIEDAD COMPRADORA	CLASE DE ACTIVO FIJO			IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION
					Total importe de eliminaciones por este concepto

F

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19	INFORMACION DE LAS DEDUCCIONES EFECTUADAS POR EL GRUPO (Art. 24 Ley 81/1978)		(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			C. I.	Núm. Grupo	
SOCIEDAD DEL GRUPO CON DERECHO A DEDUCCION		INTERSOCETARIAS (Art. 24.1)	INTERSOCETARIAS (Art. 24.2)	INTERNACIONAL (Art. 24.4)	
TOTAL DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICION		16	17	18	
Total deducciones por doble imposición concedidas		16	17	18	19

E6

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19	INFORMACION DE ELIMINACIONES POR OTROS INGRESOS Y GASTOS ENTRE SOCIEDADES CONSOLIDABLES DEL GRUPO		(Sello y firma)
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			C. I.	Núm. Grupo	
SOCIEDAD PERCEPTORA DEL INGRESO		SOCIEDAD PAGADORA DEL GASTO		IMPORTE OBJETO DE ELIMINACION	
A) Rendimientos de capital mobiliario no incluidos en la Hoja Es (C. M. 26 - 3 - 80)					
B) Otros conceptos:					
Total importe de eliminaciones por este concepto					

H2

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19 ____	INFORMACION DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR EL GRUPO CON DERECHO A DEDUCCION (Art. 90, Ley 37/1988)				(Sello y firma)	
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			C. I.	Num. Grupo				
SOCIEDADES DEL GRUPO	NATURALEZA DE LA INVERSION	IMPORTE DE LA INVERSION	ELIMINACIONES (*)	IMPORTE COMPUTABLE	T I P O	IMPORTE DE LA DEDUCCION	DEDUCCION APLICADA A 1989	
TOTAL CONSOLIDADAS								

(*) Principalmente por exceso del precio de adquisición sobre el de mercado.

H3

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		EJERCICIO 19 ____	APLICACION AL EJERCICIO DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES Y CREACION DE EMPLEO Art. 26 de la Ley 61/1978, 90 de la Ley 37/1988 y Ley 12/1988				(Sello y firma)	
DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE			C. I.	Num. Grupo				
DETERMINACION DEL LIMITE DE LA DEDUCCION Cuota líquida consolidada del grupo (después de las deducciones del art. 172. 2, a) b) y c) del RIS)			CUOTA LIQUIDA	PORCENTAJE (1)	CUANTIA DEL LIMITE			
			DEDUCCIONES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	DEDUCCIONES DEL EJERCICIO	TOTAL DEDUCCIONES DISPONIBLES	DEDUCCIONES APLICADAS AL EJERCICIO (4)	DEDUCCIONES PERDIDAS PARA EJERCICIOS FUTUROS	
Deducciones de ejercicios anteriores a 1988, con limite sobre cuota						28		
Inversiones del ejercicio 1988 con limite sobre cuota (3)						29		
Inversiones Ley Presupuestos para 1989 (2)						30		
Inversiones Ley 12/1988 (Expo 92, V Centenario)						31		
Inversiones Ley 12/1988 (J. J. O. O. 1992)						32		
Exceso disponible para deducciones sin limite								
Apoyo fiscal a la inversión y Artículos 238/252 del R.I.S.						33		
Creación de Empleo 1985						34		
Creación de Empleo 1986						35		
Creación de Empleo 1987						36		
Creación de Empleo 1988						37		
Creación de Empleo 1989						38		

(1) Único para el Grupo determinado por las inversiones con derecho a mayor límite de deducción.
 (2) Art. 90, Ley 37/1988.
 (3) Art. 97, Ley 33/1987.
 (4) Art. 204 Real Decreto 2831/1982 de 15 de octubre, Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA
 DELEGACION DE HACIENDA
 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE
 Código Administración

220
 EJERCICIO: 22000000297 0
 PERIODO:
 DEVENGO:
 N.º. GRUPO:
 C.I.
 NOMBRE O RAZON SOCIAL:
 DOMICILIO FISCAL: NOMBRE VIA PUBLICA:
 MUNICIPIO:
 CODIGO PROVINCIA:
 ESC. PRO. F.ª. TELEFONO:
 COD. POSTAL:

LIQUIDACION (3)

01	Suma ajustada de Bases Imponibles	
02	Total eliminaciones intergrupo	09
11	Bases imponibles de ejercicios anteriores compensadas en el presente ejercicio	12
14	Bases imponibles consolidadas	15
15	Tipo de gravamen	27
27	Cuota Integra consolidada	39
39	Cuota Bonificatoria Positiva	
40	Cuota Liquidada Positiva	
41	Retenciones	
42	Pagos a cuenta	
43		
44	Cuota del ejercicio	44
45	Administración del Estado	51
51	A DEVOLVER	44
52	LÍQUIDO A INGRESAR	52

LIQUIDACION (4)

De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 81/1978 del Impuesto sobre Sociedades el declarante opta por percibir la devolución mediante:

TALON BANCO ESPAÑA
 TRANSFERENCIA BANCARIA
 N.º.
 Importe:
 En Banco o Caja
 Oficina
 Fecha
 Firma representativa
 ENTIDAD
 (Bases a completar por la Entidad Colaboradora E.C.)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

LIQUIDACION DEL EJERCICIO

DE DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE:
 C.I.
 N.º. GRUPO:

LIQUIDACION (1)

11	BASE IMPONIBLE OBTENIDA EN EL EJERCICIO (1)	
12	Compensación Base Imponible negativa, ejerc. anteriores (2)	
14	BASE IMPONIBLE CONSOLIDADA (1)	
15	Tipos de gravamen	
16	QUOTA INTEGRAL CONSOLIDADA	
17	Deducciones: - Intermediarias al 50 % (art. 24.1 LIS)	
18	- Intermediarias al 100 % (art. 24.2 LIS)	
19	- Intermediarias (art. 24.4 LIS)	
20	TOTAL DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICION	
21	QUOTA INTEGRAL AJUSTADA POSITIVA (15) - (19) (3)	
22	Bonificaciones Ley 76/1980	
23	Bonificaciones art. 25 a) 3 LIS	
24	Bonificaciones art. 25 b) 2 LIS	
25	Bonificaciones art. 25 c) 1 LIS	
26	Bonificaciones Ley 12/1988	
27	TOTAL BONIFICACIONES	
28	QUOTA BONIFICADA POSITIVA (21) - (27)	
29	Deducciones de ejercicios anteriores a 1988 con límite inversiones del ejercicio 1988 con límite sobre cuota	
30	Inversiones Ley Presupuestos para 1989	
31	Inversiones Ley 12/1988 (Expo 92, V Centenario)	
32	Inversiones Ley 12/1988 (L.J.O. 1992)	
33	Apoyo fiscal a la inversión y Artículos 238/252 del R.L.S.	
34	Creación de empleo 1985	
35	Creación de empleo 1986	
36	Creación de empleo 1987	
37	Creación de empleo 1988	
38	Creación de empleo 1989	
39	QUOTA LIQUIDA POSITIVA (27) - ((28) + (30))	
40	Retenciones e ingresos a cuenta	
41	Pagos a cuenta	
42	1.º	
43	2.º	
44	3.º	
45	QUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR (39) - ((40) + (43))	
46	QUOTA DEL EJERCICIO A DEVOLVER (45) + (43) - (38)	
47	TRIBUTA EN REGIMEN DE CIFRA RELATIVA	
48	Marque con una X lo que proceda	
49	Incremento por pérdida B = ejercicios anteriores	
50	Interés de demora	
51	Compensación de cuotas ejercicios anteriores (4)	
52	LÍQUIDO A DEVOLVER (45) - (48) - (49)	
53	LÍQUIDO A INGRESAR (44) ó ((45) + (48) + (49)) - (50)	

(1) Si es negativa constará la cifra precedida del signo (-).
 (2) Solo en compensación, si la Base Imponible obtenida en el ejercicio es positiva y resta la cuenta de este.
 (3) Si es nula o negativa, indíque (-) en la clave (20) y pase a la (21).
 (4) Solo son compensables cuotas de ejercicios incluidos antes del 1 de Enero de 1987.

VER INSTRUCCIONES AL DORSO

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

- 1.º) Fotocopia de la Tarjeta de identificación Fiscal de la Entidad dominante.
- 2.º) Cuadernillos de declaración del Modelo 220. Tres ejemplares, distribuidos de la siguiente manera:
Un ejemplar para la Administración (Dependencia de Gestión Tributaria) un ejemplar para la Dirección General de Tributos y un ejemplar para la Oficina Nacional de Inspección.
- 3.º) Dos fotocopias de las declaraciones en régimen independiente (Mod. 200) de cada una de las Sociedades que conforman el Grupo.
- 4.º) Documento de ingreso-devolución. (Ejemplar para la Administración).
- 5.º) Documentación exigida para la Solicitud de devolución. (ORIGINALES DE LOS JUSTIFICANTES DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA - MODELO 222).
En su caso, cuando el volumen de esta documentación resulte excesivo para el contenido de este sobre, se utilizarán los sobres o paquetes adicionales que resulten oportunos.

(1) Indique el número de sobres o paquetes adicionales que completan su declaración, sin computar este sobre principal.

ANEXO IV

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	DELEGACION DE HACIENDA ADMINISTRACION DE HACIENDA DE _____ Código Administración _____	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PAGO A CUENTA (Real Decreto-Ley 7/1989) REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero	222
IDENTIFICACION (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	DEVENGO 222000001509 1 EJERCICIO <input type="text" value="90"/> PERIODO <input type="text" value="T"/>	
	C.I. _____ NOMBRE O RAZON SOCIAL _____ CALLE/JARDA DOMICILIO FISCAL, NOMBRE VIA PUBLICA _____ NUMERO _____ ESC. PISO PTA. TELEFONO _____ MUNICIPIO _____ CODIGO _____ PROVINCIA _____ COO. POSTAL _____		
EJEMPLAR PARA EL SOBRE ANUAL	LIQUIDACION (2) BASE DEL PAGO A CUENTA 01 <input style="width: 100px;" type="text"/> A INGRESAR (20 % s/casilla 01) 02 <input style="width: 100px;" type="text"/>	VER INSTRUCCIONES AL DORSO	
SIN INGRESO (3)	<input type="checkbox"/> CUOTA CERO Si la Liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA CERO márque con una x el recuadro al efecto. En este caso deberá enviar la copia amañada a su Delegación o Administración de Hacienda, bien por CORREO CERTIFICADO o mediante ENTREGA PERSONAL.	CON INGRESO (4)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Importe: <input style="width: 100px;" type="text"/>
SUJETO PASIVO (5)	Fecha _____ Firma _____	ENTIDAD (6)	En Banco o Caja <input style="width: 50px;" type="text"/> Oficina <input style="width: 50px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> (Datos a cumplimentar por la Entidad Colaboradora E. C.)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
PAGO A CUENTA
 (Real Decreto-Ley 7/1989)
REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA
 Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero

DELEGACION DE HACIENDA
 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

222

Ejercicio: 222000001509

PERIODO: 1

DEVENGO: 90

ESPAÑO

CI: []

CALLE/AVENIDA, CONDOMINIO FISCAL, NOMBRE VIA PUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL

MUNICIPIO: []

CODIGO PROVINCIA: []

COD. POSTAL: []

LIQUIDACION (2)

01

02

SIN INGRESO (3)

CON INGRESO (4)

ENTIDAD (5)

En Blanco o Caja

Oficina

Importe: []

Fecha

Firma

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
PAGO A CUENTA
 (Real Decreto-Ley 7/1989)
REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA
 Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero

DELEGACION DE HACIENDA
 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

222

Ejercicio: 222000001509

PERIODO: 1

DEVENGO: 90

ESPAÑO

CI: []

CALLE/AVENIDA, CONDOMINIO FISCAL, NOMBRE VIA PUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL

MUNICIPIO: []

CODIGO PROVINCIA: []

COD. POSTAL: []

LIQUIDACION (2)

BASE DEL PAGO A CUENTA

A INGRESAR (20 % s/casilla 01)

SIN INGRESO (3)

CON INGRESO (4)

ENTIDAD (5)

En Blanco o Caja

Oficina

Importe: []

Fecha

Firma

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA-PROCESO DE DATOS

VER INSTRUCCIONES AL DORSO

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

1 IDENTIFICACION.

Los datos a consignar, son los de la Sociedad dominante del Grupo.

Deberá adherirse la etiqueta identificativa facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda a la Sociedad dominante del Grupo, en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario cumplimentar los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas Entidades que no dispongan de etiqueta.

PERIODO: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago a cuenta, la siguiente clave: **1.1** para el pago a realizar en los veinte primeros días naturales del mes de Abril, **2.1** para el correspondiente al mismo periodo del mes de Octubre y **3.1** para el del mes de Diciembre.

2 LIQUIDACION.

a) Se tomará como BASE DEL PAGO A CUENTA, Clave **01**, la CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR correspondiente al último ejercicio del Grupo cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración consolidada estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda de los indicados en el punto anterior (casilla **14**) del modelo 220 de Declaración Consolidada, ejercicio 1988, o la casilla equivalente en caso de que el ejercicio al que corresponde la cuota a ingresar tomada como base del pago a cuenta sea anterior a 1988.

Cuando en el ejercicio en curso, el Grupo aparezca modificado respecto a su composición en el ejercicio inmediato anterior, como consecuencia de la incorporación o exclusión de Sociedades miembros, la cuota a ingresar calculada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se verá afectada por las alteraciones siguientes:

1) Aumento de las cantidades que por pago a cuenta habrían correspondido a las Sociedades incorporadas consideradas aisladamente.

2) Disminución de las cantidades que por pago a cuenta corresponden a Sociedades excluidas consideradas aisladamente.

Si el día primero del mes en que debe realizarse el pago a cuenta estuviese transcurriendo el primer ejercicio de aplicación del régimen de tributación consolidada para el Grupo o siendo el segundo no se dieran las circunstancias que permitan la existencia de un ejercicio base para el cálculo del pago a cuenta, el Grupo ingresará la suma de los pagos a cuenta correspondientes a las Sociedades integrantes del mismo consideradas aisladamente.

b) La cantidad A INGRESAR que se ha de consignar en la clave **02** será el 20 % de la cantidad calculada como BASE DEL PAGO A CUENTA (casilla **01**) en cada uno de los periodos de Abril, Octubre o Diciembre.

LUGAR DE PRESENTACION.

3 Declaración SIN INGRESO.

Si la Base del pago a cuenta, clave **01**, resultase negativa o cero (según el apartado a) de la anterior instrucción **2** LIQUIDACION), no resultaría cantidad A INGRESAR, clave **02**. En este caso, deberá marcar con una X el espacio reservado al efecto, CUOTA CERO, y efectuar su presentación, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de su Delegación o Administración de Hacienda o mediante entrega personal en la misma.

4 Declaración CON INGRESO.

Si dispone de etiquetas identificativas:

- En cualquier Entidad Colaboradora de su provincia.
- En la Entidad Colaboradora de su Delegación o Administración de Hacienda.

Si no dispone de etiquetas identificativas:

- En la Entidad Colaboradora de su Delegación o Administración de Hacienda exclusivamente, acompañando al presente documento fotocopia de la Tarjeta de asignación del Código de Identificación Fiscal de la Sociedad dominante.

En cualquier caso, no olvide consignar el importe del ingreso.

PLAZO DE PRESENTACION

Esta declaración-documento de ingreso, deberá presentarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de Abril, Octubre y Diciembre de 1990.

5 SUJETO PASIVO.

El documento deberá ser suscrito por el representante de la Entidad dominante.

6 ENTIDAD.

En caso de ingreso, estos datos serán cumplimentados por la Entidad Colaboradora.

NO OLVIDE CONSERVAR EL EJEMPLAR BLANCO DE ESTE IMPRESO QUE DEBERÁ INCLUIRLO EN EL SOBRE DE SU DECLARACION DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES (Modelo 220).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8796

REAL DECRETO 464/1990, de 6 de abril, por el que se modifican los requisitos para la concesión de ayudas a las inversiones en el sector de producción porcina reguladas en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, al regular las ayudas a las inversiones para la mejora de la eficacia de las estructuras productivas de las explotaciones agrarias, establece, en su artículo 6.º, apartados 4, 5, 6 y 7, las condiciones que han de regular la concesión de ayudas en el caso de inversiones en explotaciones porcinas.

Dichas condiciones se derivan de la peculiar situación por la que atraviesaban la producción y comercialización del porcino, consecuencia, a su vez, de la situación sanitaria del sector. Habiéndose modificado estas circunstancias, por una parte, en el sentido de la ampliación de los mercados de destino de estos productos, y por otra, a causa de modificación comunitaria de las condiciones para la concesión de ayudas a la mejora de la situación sanitaria, procede modificar los requisitos a tener en cuenta para la solicitud y concesión de ayudas, de

acuerdo con lo regulado por el Reglamento (CEE) número 1.191/1989 del Consejo, de 27 de abril de 1989, que establece excepciones al Reglamento (CEE) número 797/1985 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, en lo referente a determinadas ayudas a la inversión en el sector porcino. Por todo ello, se modifica el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, adaptándolo a la situación actual.

Por otra parte, el Real Decreto 304/1990, de 2 de marzo, ha prorrogado hasta el día 4 de abril de 1992, el plazo para desarrollar el programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana en España, establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, por lo que se cumple el requisito establecido en el artículo 1.º, párrafo 1, epígrafe a), del Reglamento (CEE) número 1191/1989 del Consejo, respecto a las explotaciones dedicadas al engorde de lechones procedentes de otras explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cumplido el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento (CEE) número 797/1985, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de abril de 1990.

DISPONGO:

Artículo único.-El Real Decreto 808/1987 queda modificado en los términos siguientes:

1. El apartado 4 del artículo 6.º se sustituye por el texto siguiente:

Cuando un plan de mejora prevea una inversión en el sector de la producción porcina, la concesión de la ayuda para dicha inversión estará